

ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 2319 DE 2022, CELEBRADO CON LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE ORITO – PUTUMAYO.

En la ciudad de Bogotá, siendo las once (11:00) A.M. del veintitrés (23) de mayo de 2025, PAOLA YISELA DEVIA PULECIO en mi calidad de Subdirectora de Gestión Contractual, en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 5.7.1.2.3 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, adoptado mediante Resolución 0759 del 14 de mayo de 2024 suscrita por el Ministro del Interior, y acorde a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, procedo a llevar a cabo audiencia sobre el posible incumplimiento del Convenio con las siguientes especificaciones:

No. Convenio	2319 de 2022
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ORITO.
Convenido	Orito- Putumayo
No. NIT	800.102.896-2
Valor Total	\$5.942.329.789
Aporte del Ministerio	\$5.348.096.810
Aporte del convenio	\$594.232.979
Fecha de Inicio	28 de diciembre de 2022
Plazo terminación	31 de diciembre de 2024
Garantía	No. 436-47-994000057465 Aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Coberturas: Cumplimiento Vigencia: desde el 27/12/2022 hasta el 30/06/2025

Se les advierte a los asistentes que la diligencia está siendo grabada, para efectos de la elaboración del acta de la presente audiencia.

Se procede a la identificación de los convocados a la presente audiencia, para lo cual, les solicito exhibir su documento de identidad, y su vez, indicar de manera clara, su nombre completo, número de documento de identidad y lugar de expedición, dirección de notificación, y en calidad de que hace presencia en la diligencia:

De este modo se le concede la palabra, por parte del Ministerio:

1. Por parte del Ministerio

Nombre: MARLENY RIVERA GALEANO
Subdirección de proyectos para la seguridad y convivencia ciudadana
Correo electrónico: marleny.rivera@mininterior.gov.co
Actuando en calidad de: Supervisor del Convenio 2319 de 2022

2. Por parte de la Aseguradora:



**ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL
CONVENIO N° 2319 DE 2022, CELEBRADO CON LA NACION –
MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE ORITO –
PUTUMAYO.**

Nombre: KATHALINA CARPETTA MEJIA
CC. 1.023.965.126
Tarjeta profesional: 371.848
Dirección de notificación: kcarpetta@gha.com.co
Actuando en calidad de: Apoderada de la compañía Aseguradora Solidaria De Colombia

3. Por parte del municipio

Nombre: LUIS ORLANDO MURIANO GARZON
CC. 1.123.325.399
Dirección de notificación: juridicaycontratacion@orito-putumayo.gov.co-
despacho@orito-putumayo.gov.co
Actuando en calidad de: Apoderado del Municipio- Secretario del Municipio de Orito

Identificadas las partes, y en cumplimiento por lo establecido en el literal b del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la presente actuación, y se enunciarán las posibles normas o cláusulas presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse para el convenido en desarrollo de esta actuación.

El presente trámite por presunto incumplimiento tiene como propósito determinar, con base en razones fácticas, técnicas y jurídicas, si el Municipio de Marquetalia ha incumplido las obligaciones establecidas en el convenio suscrito. En caso de que se declare dicho incumplimiento, conforme a lo previsto en la cláusula décima tercera del anexo de condiciones del convenio, se ordenaría el pago de la pena establecida en la cláusula decima segunda. Esta sanción corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, equivalente a un monto de hasta **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$594.232.978,9)**

Dicho lo anterior, se procede a dar la palabra al supervisor para que haga un recuento de las razones por las cuales se inicia el presente trámite, que fueron relacionadas en el radicado 2025-3-003123-012660 Id: 525230 del 21 de abril de 2025, el cual fue remitido con la citación a la presente audiencia junto con sus anexos, y que a su vez indique si aún persisten todas las causas del presunto incumplimiento o a la fecha ya han sido superadas parcial o totalmente.

**MARLENY RIVERA GALEANO – SUPERVISORA DEL CONVENIO POR PARTE DEL
MINISTERIO**

Se evidencia que el municipio de Orito ha incurrido en múltiples incumplimientos relacionados con el Convenio Interadministrativo No. 2319 de 2022. En primer lugar, no se ha dado cumplimiento al cronograma aprobado, registrándose un avance real del 40.35% frente al 93% esperado, según lo constatado en la visita realizada el 3 de diciembre de 2024. Este retraso significativo refleja la falta de gestiones oportunas para garantizar el progreso de las actividades pactadas. Además, no se han respetado las especificaciones

ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 2319 DE 2022, CELEBRADO CON LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE ORITO – PUTUMAYO.

técnicas, y se identificaron modificaciones no justificadas en los estudios y diseños del Convenio, así como manejos económicos cuestionables.

En relación con el contrato de interventoría No. 345 de 2024, suscrito con la empresa Virtual S.A.S., se evidencian graves omisiones, tales como la ausencia de acciones concretas por parte de la interventoría en la supervisión y ejecución efectiva del contrato, la falta de requerimientos formales hacia la interventoría por parte del municipio, y la inexistencia de gestiones dirigidas al contratista responsable de la implementación. Estas deficiencias comprometen el cumplimiento de los objetivos contractuales y generan un vacío en la supervisión técnica y administrativa necesaria para la adecuada ejecución del convenio.

Durante la visita de seguimiento realizada por el Ministerio del Interior, se identificaron inconsistencias significativas en los informes presentados por el municipio. Se constató que se registraron avances de obra correspondientes a actividades no ejecutadas y que no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas. Estas irregularidades reflejan una grave falta de rigor en la gestión del convenio y comprometen la veracidad de los reportes presentados, afectando la correcta ejecución del proyecto.

Asimismo, el municipio no ha ejecutado las acciones necesarias para corregir los hallazgos señalados por el Ministerio del Interior. Persisten inconsistencias relacionadas con pagos realizados sin la debida documentación de respaldo y la ausencia de informes técnicos que justifiquen la ejecución de las obras. Estas omisiones pueden derivar en un posible detrimento patrimonial, afectando los recursos públicos destinados al proyecto.

Además, el municipio incumplió su obligación de informar oportunamente sobre anomalías, dificultades o hechos de fuerza mayor que afectaran la ejecución del convenio. Las anomalías fueron evidenciadas directamente por el Ministerio del Interior, pero no se observa que el ente territorial haya tomado medidas para corregirlas o superarlas.

Finalmente, de acuerdo con la cláusula décima segunda del convenio, el incumplimiento parcial o total da lugar a la aplicación de sanciones equivalentes al 10% del valor total del convenio. En resumen, las acciones y omisiones del municipio de Orito evidencian un grave incumplimiento de las responsabilidades contractuales, comprometiendo la ejecución adecuada del Convenio Interadministrativo No. 2319 de 2022.

LUIS ORLANDO MURIANO GARZON- APODERADO DEL MUNICIPIO DE ORITO

Con respecto al Convenio, es importante mencionar que el incumplimiento tiene sus raíces en varios factores. En diciembre de 2023, la ejecución quedó suspendida debido a la ausencia de interventoría, la cual fue adjudicada en septiembre de 2024. Durante esos seis meses no se pudo avanzar en la ejecución, aunque el tiempo del Convenio siguió corriendo.

Adicionalmente, las prórrogas necesarias para culminar con la ejecución del proyecto fueron negadas el 31 de diciembre de 2025. Este tiempo era indispensable para completar las actividades programadas. No obstante, a pesar de que el Convenio y el contrato vencieron, se continuó con la ejecución, logrando finalizar el contrato en su totalidad.

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL
CONVENIO N° 2319 DE 2022, CELEBRADO CON LA NACION –
MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE ORITO –
PUTUMAYO.**

Actualmente, estamos a la espera del informe final de Capital Pro, la empresa encargada de la obra, para formalizar su presentación al municipio. También queremos destacar que, desde el año pasado, no se ha recibido una visita oficial por parte de ustedes. Por ello, extendemos una invitación para que revisen el estado actual del proyecto.

Desde el municipio, hemos trabajado de manera comprometida y coordinada, tanto con el equipo técnico como con el señor alcalde, en un esfuerzo por garantizar el éxito de este proyecto, que consideramos de alto impacto y gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de nuestra comunidad.

KATHALINA CARPETTA MEJIA – APODERADA DE LA ASEGURADORA

En representación de mi mandante, la Aseguradora Solidaria de Colombia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 y el artículo 29 de la Constitución Política, me permito rendir los descargos en los siguientes términos:

Me permito alegar la falta de competencia del Ministerio para llevar a cabo esta diligencia, toda vez que nos encontramos frente a un convenio interadministrativo puro. Esta condición excluye a la entidad convocante de la posibilidad de declarar el incumplimiento del convenio suscrito, por cuanto este tipo de negocios jurídicos no admite la aplicación de cláusulas excepcionales ni procedimientos unilaterales de declaratoria de incumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Es bien sabido que los convenios interadministrativos responden a un acuerdo de voluntades entre entidades públicas regidos por principios de cooperación, coordinación y apoyo, sin que medien intereses contrapuestos ni un propósito patrimonial. En este tipo de convenios, las partes asumen compromisos conjuntos con el fin de alcanzar objetivos de interés general, en cumplimiento de funciones administrativas establecidas por la Constitución y la ley. Por lo tanto, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a estos convenios, salvo en aquellos aspectos que sean compatibles con su naturaleza jurídica.

Dado que el Convenio Interadministrativo No. 2319 de 2022 suscrito entre el Ministerio del Interior y el municipio de Orito encaja perfectamente en esta categoría, las facultades exorbitantes que la entidad convocante pretende ejercer carecen de fundamento jurídico. Esto incluye la declaratoria unilateral de incumplimiento y cualquier afectación de la póliza de cumplimiento asociada, al no configurarse las condiciones necesarias para su procedencia.

En lo que respecta a la póliza de cumplimiento emitida por mi mandante, es importante destacar que, según el artículo 1056 del Código de Comercio, la obligación indemnizatoria de la aseguradora está sujeta a la ocurrencia del riesgo asegurado en las condiciones pactadas. En este caso, no se han acreditado incumplimientos imputables al municipio ni se ha demostrado la existencia de perjuicios derivados del supuesto incumplimiento. La carga de la prueba recae exclusivamente sobre la entidad convocante, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio, el cual exige la demostración tanto del siniestro como de la cuantía del perjuicio.

ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 2319 DE 2022, CELEBRADO CON LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE ORITO – PUTUMAYO.

Por otro lado, en caso de determinarse algún grado de incumplimiento, este debe ajustarse al principio de proporcionalidad establecido en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. Cualquier sanción o afectación de la póliza debe corresponder al porcentaje real de obligaciones incumplidas, evitando así la imposición de cargas desproporcionadas que resulten en un enriquecimiento sin causa de la entidad convocante.

En virtud de lo expuesto, solicito que se archive este procedimiento por falta de competencia del Ministerio y, en su defecto, que se respete el carácter condicional del contrato de seguro, denegando cualquier afectación a la póliza de cumplimiento por ausencia de prueba del incumplimiento y de los perjuicios alegados. Agradezco la atención prestada a los descargos rendidos en nombre de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

MARLENY RIVERA GALEANO - SUPERVISORA DEL CONVENIO POR PARTE DEL MUNICIPIO

En atención a lo solicitado por la aseguradora, informo que el último informe suministrado por el municipio fue el que se encuentra aportado al expediente de la diligencia actual en desarrollo.

En cuanto a la segunda solicitud de información relacionada con la relación contractual entre el municipio, el contratista y la parte financiera, esta documentación se encuentra en posesión del municipio.

Por otra parte, debo manifestar que el apoderado del municipio ha informado que el Convenio se encuentra finiquitado y la obra ha sido terminada. Por ello, solicito que en la presente audiencia se tome nota de que los días 23, 24 y 25, personal especializado de la Subdirección de Proyectos se trasladará al municipio de Orito para realizar la recepción del proyecto correspondiente. En caso de que el proyecto no se encuentre concluido al 100%, continuaremos con el proceso que actualmente se encuentra en curso.

KATHALINA CARPETTA MEJIA – APODERADA DE LA ASEGURADORA

Sí, doctora, entiendo las manifestaciones realizadas respecto al informe aportado y a toda la situación expuesta.

Sin embargo, quiero dejar claro que la solicitud probatoria realizada tiene fundamento en la prerrogativa que me concede el artículo 86 de la Ley 1474. Esta norma otorga a la aseguradora garante del contrato la facultad de concurrir a rendir descargos y a solicitar o aportar pruebas. En este contexto, la actualización de los informes no se solicita porque estos no existan, sino porque, a la luz de la información proporcionada por el municipio de Orito en sus descargos, resulta imprescindible contar con datos actualizados. La actualización de dicha información es esencial, ya que los informes aportados contienen elementos útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento del caso, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, aplicable plenamente a este procedimiento.

En este sentido, respetuosamente solicito reconsiderar la decisión de negar estas pruebas, debido a su relevancia. Por un lado, el informe económico puede obrar en poder del

ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 2319 DE 2022, CELEBRADO CON LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE ORITO – PUTUMAYO.

municipio, pero no forma parte del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio, del cual mi representada es parte. La aseguradora tiene el derecho a conocer los fundamentos en los que se basará una eventual resolución, considerando que, en virtud del Convenio interadministrativo objeto del proceso, así como del clausulado general del contrato de seguros, la compensación es un derecho que opera de pleno derecho conforme a la ley. Antes de realizar cualquier afectación a la póliza, es fundamental que mi representada tenga pleno conocimiento sobre los saldos y pagos relacionados.

En cuanto a la actualización del informe de presunto incumplimiento, es importante resaltar que los oficios que sustentan el citatorio tienen una antigüedad de casi cinco meses, ya que datan de diciembre del año pasado, mientras que nos encontramos a puertas del mes de junio. Por ello, considero que es absolutamente necesario contar con información actualizada que permita determinar si, a la fecha, subsiste o no un incumplimiento por parte del municipio.

Respetuosamente, reitero mi solicitud de reconsiderar la decisión y permitir la actualización de los informes, en aras de garantizar la claridad y la justicia en el procedimiento.

SUBDIRECTORA DE GESTION CONTRACTUAL

Efectivamente, considerando que no existe material probatorio nuevo respecto a los informes previamente presentados, y dado que se llevará a cabo una visita por parte del Ministerio, lo más adecuado sería que, posterior a dicha visita, se elabore el informe solicitado.

En este momento, no resulta procedente emitir el informe, ya que no se dispone de información adicional o actualizada. Sin embargo, una vez realizada la visita, se podrá proceder a la actualización de la información requerida y garantizar el debido traslado a todas las partes involucradas.

El propósito de esta actualización será establecer si existen hechos nuevos que permitan generar el traslado correspondiente y asegurar el conocimiento de las partes. Por tanto, se procede a suspender la diligencia y a programar una nueva fecha para su reanudación.

Por parte de la Subdirección se le da la palabra a los intervinientes para que hagan relación de las pruebas que desee aportar o solicitar.

Por parte de la aseguradora

- Solicitud de traslado del informe de la visita que se realice los días 23, 24 y 25 de junio de 2025 por parte de la Supervisión del Ministerio.

Conforme a lo anterior, se procede a decretar las siguientes pruebas:

- Informe de visita técnica de los días 23, 24 y 25 de junio de 2025, por parte de la Supervisión del Ministerio.



**ACTA DE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL
CONVENIO N° 2319 DE 2022, CELEBRADO CON LA NACION –
MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MUNICIPIO DE ORITO –
PUTUMAYO.**

En este sentido, se procede a suspender la diligencia, y se programa fecha de reanudación para el día tres (03) de julio de 2025, a las 10:00 am, para lo cual, se ordena librar los oficios y notificaciones correspondiente.

Siendo las 11:50 am, se suspende la diligencia y se deja constancia de los asistentes a la diligencia.

LUIS ORLANDO MURIANO GARZON

juridicaycontratacion@orito-putumayo.gov.co

Apoderado del Municipio de Orito

KATHALINA CARPETTA MEJIA

kcarpetta@gha.com.co

Apoderada Aseguradora Solidaria

MARLENY RIVERA GALEANO

marleny.rivera@mininterior.gov.co

Supervisora del Convenio

Ministerio del Interior.

DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO

delis.gutierrez@mininterior.gov.co

Abogada contratista

Subdirección de Gestión contractual

SERGIO ANDRES DAZA

sergio.daza@mininterior.gov.co

Abogado contratista

Subdirección de Gestión contractual


PAOLA YISELA DEVIA RULLECIO
SUBDIRECTORA DE GESTION CONTRACTUAL